



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 25 de mayo de 1981

Núm. 62

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 880/1981, de 8 de mayo, sobre prestación privada de servicios de seguridad. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 120 de fecha 20 de mayo de 1981).

La legislación que regula actualmente las medidas de seguridad en los establecimientos bancarios, comerciales e industriales se ocupa, de forma bastante dispersa, de las Empresas privadas que prestan servicios de seguridad, estableciendo determinados requisitos y obligaciones para las mismas, tales como su autorización previa por la Dirección General de Seguridad, la inscripción en el Registro correspondiente del mencionado Centro directivo, el visado y aprobación técnica de los contratos que concierten con las Entidades o Empresas que requieran sus servicios y el que sus empleados que intervengan en la protección, vigilancia y transporte de fondos y valores tengan la condición de Vigilantes jurados, todo ello en garantía, precisamente, de la mayor eficacia en el servicio que prestan. Asimismo, se prevé el control por parte de las autoridades del Ministerio del Interior de las medidas y sistemas de seguridad que se adopten en los citados establecimientos, que habrán de ser homologados previamente, y la posibilidad de imponer sanciones con arreglo a lo dispuesto en la legislación de orden público por infracciones en materia de seguridad.

Por otra parte, las disposiciones dictadas en los dos últimos años reestructurando el Ministerio del Interior, especialmente los Reales Decretos mil ciento diez/mil novecientos setenta y nueve, de diez de mayo, y mil ciento cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta, de trece de junio, promulgados ambos en desarrollo de la Ley cin-

uenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de la Policía, han venido a incidir sobre aquella normativa de seguridad, por cuanto las funciones y competencias atribuidas en la misma a la Subsecretaría de Orden Público y a la Dirección General de Seguridad, suprimidas en el artículo cuarto del primero de los Reales Decretos citados, han sido asumidas por la Subsecretaría del Interior y la Dirección de la Seguridad del Estado, respectivamente, lo que obliga, lógicamente, a introducir las modificaciones oportunas, actualizando la legislación vigente sobre Empresas de seguridad.

En consecuencia, y respondiendo a la legítima aspiración manifestada por las Empresas privadas de seguridad, tras la experiencia en su funcionamiento adquirida en los últimos años, se promulga la presente norma, con el fin de alcanzar el mayor grado posible de claridad normativa y de coherencia legal en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Normas generales

Artículo primero. — Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, el presente Real Decreto regula la prestación privada de los siguientes servicios y actividades:

Uno. Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles o inmuebles.

Dos. Vigilancia y protección de certámenes, ferias, convenciones o cualquier otro acto similar.

Tres. Fabricación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, en particular mediante la instalación y mantenimiento de sistemas físicos, electrónicos, visuales, acústicos o instrumenta-

les de vigilancia y protección y, especialmente, con la conexión a Centros de recepción de alarmas.

Cuatro. Protección, conducción, traslado y manipulación de fondos, así como de valores, caudales y joyas y otros bienes y objetos valiosos.

Cinco. Asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad.

Artículo segundo. — La inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección de la Seguridad del Estado, necesaria para las Empresas que pretendan dedicarse a las actividades comprendidas en el artículo anterior, se practicará en el plazo de un mes, una vez acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo tercero de este Real Decreto.

Artículo tercero. — Los titulares de las Empresas de seguridad, para su inscripción en el Registro correspondiente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Uno. Si son personas físicas, tener la nacionalidad española y plena capacidad de obrar.

Dos. Si se trata de personas jurídicas, cuya nacionalidad deberá también ser español, habrá de constar en el documento legal de su constitución que persiguen alguno de los fines a que se refiere el artículo de este Real Decreto, así como el ámbito territorial en que la Entidad se propone desarrollar su actividad. En el caso de que el capital social esté representado por acciones u otros títulos valores, éstos habrán de tener carácter nominativo.

Tres. Tanto en el supuesto de que el titular sea persona física como en el de que sea persona jurídica, habrá de contar con medios humanos y técnicos suficientes y adecuados a su ámbito territorial para el desarrollo de la actividad, presentando al efecto un inventario de los medios materiales de que dispongan y una Memoria explicativa de los planes de operaciones a que deban ajustarse las diversas actividades que pretenda realizar.

Artículo cuarto. — A los efectos prevenidos en el artículo veintiocho del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre inversiones extranjeras en España, aprobado por Decreto número tres mil veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto sobre defensa civil en la Ley Orgánica seis/mil novecientos ochenta, de uno de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, se considerarán directamente relacionados con la defensa nacional las actividades o servicios de seguridad de:

a) Las industrias o actividades dedicadas a la fabricación, distribución y comercialización de armas y explosivos.

b) Las Empresas y Organismos dedicados a la investigación, producción y utilización de energía nuclear.

c) Las Empresas de producción, transformación o tratamiento y suministro de productos petrolíferos, agua, gas y electricidad.

d) Las Empresas de transportes y comunicaciones de ámbito nacional, o de carácter internacional en cuanto discurren por el territorio nacional.

e) Las demás clases de Empresas que se dediquen a la prestación de servicios esenciales de la comunidad, que en lo sucesivo se determinen por el Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior.

Artículo quinto. — Cuando las variaciones posteriores a la inscripción en el Registro modifiquen los requisitos enumerados en el artículo tercero del presente Real Decreto, se comunicarán por la Empresa, dentro del plazo de un mes, a la Dirección de la Seguridad del Estado, quien resolverá sobre su anotación en el Registro o propondrá al Ministro del Interior la cancelación de la inscripción si alteran las circunstancias básicas exigidas para la misma en el citado artículo tercero.

Artículo sexto. — Las Empresas de seguridad estarán obligadas, en su caso, a comunicar a la Dirección de la Seguridad del Estado la composición de sus órganos de administración y cuadros directivos, así como cualquier variación en los mismos.

El personal que desempeñe los puestos de Director, Gerente, Administrador o Administradores, Jefes de Seguridad y Vigilantes Jurados deberá tener nacionalidad española y carecer de antecedentes penales. Cada persona de nacionalidad extranjera que se desee emplear deberá obtener previamente una autorización especial de la Dirección de la Seguridad del Estado sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre concesión de permisos de trabajo a extranjeros.

Aquellas empresas que realicen alguna de las actividades previstas en los apartados uno, dos y cuatro del artículo primero de este Real Decreto, deberán contar con un Jefe de Seguridad, cuyo nombramiento requerirá la conformidad de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Artículo séptimo. — En el ejercicio de sus actividades las Empresas de Seguridad deberán colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a quienes prestarán el apoyo que les sea requerido.

Medios técnicos

Artículo octavo. — Los aparatos, vehículos, equipos o instrumentos electrónicos que utilicen tales Empresas, deberán reunir las características que determine el Ministerio del Interior y estar homologados por el órgano competente del Ministerio de Industria y Energía, llevando grabado el contraste correspondiente a la homologación, sin perjuicio de que aquellos aparatos que deban ser conectados con la red telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, tengan que ser con anterioridad autorizados por dicha Compañía.

Las homologaciones tendrán el período de validez que se establezca, pudiendo ser anuladas cuando varíen las condiciones de los materiales, sistemas o circunstancias que las hicieron posibles.

Centrales de alarma

Artículo noveno. — Las Empresas de Seguridad cuyos fines y autorización lo permitan podrán crear centrales para la recepción, verificación y transmisión de alarmas entre Entidades o particulares y las Unidades o Dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo diez. — Los lugares en que hayan de ubicarse las centrales de alarma deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus funciones, a juicio de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Artículo once. — La puesta en funcionamiento de las centrales de alarma será autorizada por la Dirección de la Seguridad del Estado, siendo, a tal fin, indispensable que se asegure el inmediato conocimiento de la alarma por la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil.

Artículo doce. — Las señales de alarma recibidas deberán verificarse por las centrales, transmitiéndose luego inmediatamente a los Centros correspondientes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Para evitar la transmisión de falsas alarmas, las centrales adoptarán los dispositivos y medidas adecuados.

Artículo trece. — Los responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán, en todo momento, recabar cuanta información precisen de las centrales de alarma, a cuyo fin las Empresas de seguridad correspondientes llevarán un libro - registro en el que se anotarán las alarmas o avisos que reciban, que estará a disposición permanente de aquéllos.

Transporte de fondos y valores

Artículo catorce. — Los traslados de fondos y valores por cuantía superior a un millón de pesetas, deberán realizarse utilizando vehículos blindados cuya dotación estará integrada por Vigilantes Jurados, observándose las debidas garantías de seguridad y secreto en su programación e itinerario.

Tales vehículos no deberán llevar lánzanas - destellos ni sistemas acústicos que impliquen preferencia de paso o presentar cualquier semejanza con los que utilizan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo quince. — Siempre que se realicen transportes de cuantía superior a cincuenta millones de pesetas, que re-

querirán una mayor dotación de Vigilantes Jurados en el vehículo blindado, se comunicarán con cuarenta y ocho horas de antelación a las Comisarías de Policía o Comandancias de la Guardia Civil, según se trate de desplazamientos urbanos o interurbanos, a efectos de que se les preste la protección que corresponda.

Artículo dieciséis. — Las Empresas dedicadas al transporte de fondos y valores llevarán un libro - registro en el que anotarán diariamente los talones o cheques que reciban y hagan efectivos, haciendo constar en la anotación la identificación completa de la persona que encomendó el cobro, número de talón o cheque, Entidad a cargo de la que se libró, fechas del libramiento y retirada del importe y persona que se hizo cargo del efectivo, estando el citado libro - registro a disposición de los responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para las inspecciones oportunas.

Control

Artículo diecisiete. — La inspección del funcionamiento de las Empresas de Seguridad, así como la vigilancia respecto al cumplimiento de las normas e instrucciones que les sean de aplicación corresponderá a las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales de Policía.

Todas las Empresas de seguridad llevarán un libro - registro numerado en sus folios y visado por la Jefatura Superior o Comisaría de Policía correspondiente, en el que se reseñarán los contratos concertados por ellas, indicando los números de homologación de los elementos empleados en cada caso.

Dichos libros estarán a disposición de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, que en cada inspección levantarán la correspondiente acta, en la que harán constar, en su caso, las posibles anomalías.

El libro - registro deberá acomodarse al modelo establecido por la Dirección de la Seguridad del Estado y en él figurarán cuantas sanciones se impongan a la Empresa.

Las Empresas de seguridad deberán remitir anualmente a la Dirección de la Seguridad del Estado una Memoria detallada de las actividades realizadas.

Artículo dieciocho. — Uno. Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en el presente Real Decreto y en las normas que lo desarrollen serán sancionadas, de acuerdo con las potestades que otorga el ordenamiento vigente a las autoridades competentes en la materia y sin perjuicio, en su caso de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, atendida la naturaleza y circunstancias de la infracción, con:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta un máximo de un millón de pesetas.

c) Suspensión temporal de los efectos de la inscripción por un plazo máximo de seis meses.

d) Cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad.

Dos. Las sanciones a que se refieren los apartados a), b) y c), serán acordadas por el Director de la Seguridad del Estado, cuando las Empresas sean de ámbito nacional, y por los Gobernadores Civiles, cuando las Empresas se circunscriban al ámbito de una provincia,

la multa no supere la cuantía de quinientas mil pesetas, ni la suspensión de efectos de la inscripción el mes de duración. Y la sanción del apartado d), sólo podrá ser acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior.

Tres. Las sanciones a que se refiere el apartado uno de este artículo, se impondrán previa instrucción del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la Empresa interesada al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto todas las Empresas de seguridad existentes que deseen seguir funcionando como tales se acomodarán a lo que en él se dispone, procediendo a actualizar su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo segundo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Ministro del Interior para dictar las normas necesarias en desarrollo y aplicación de este Real Decreto, así como para actualizar las cuantías señaladas en sus artículos catorce y quince, cuando se considere oportuno.

Segunda. — El presente Real Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, Juan José Rosón Pérez.

1653

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Ramón Robles Arenas, Auxiliar Mayor de Recaudación en funciones de Recaudador de Tributos del Estado en la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, C/. Gral. Mola núm. 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el

procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fecha 4 de diciembre de 1980, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince igualmente contados. reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de ocho días, para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Concepto: LICENCIA FISCAL

Años: 1980 y adicional de 1979

Núm.	Sujetos pasivos	Importe
AGUILAR DE CAMPOO		
15-15	Hermanos Blanco, S. A.	558
7-03	José M. Casado Gómez	4.738
7-04	El mismo	294
14-10	José A. Curiel Sarmiento	1.172
23-06	Máximo García Blanco	1.575
23-01	El mismo	131
9-04	Miguel García Hernández	378
3-08	Alberto López Carrera	4.738
3-08	El mismo	395
14-16	Aquilino Llamas García	1.172
14-18	Cándido Monge Redondo	670
14-07	El mismo	98
33-10	Temistocles Montero S.	41
15-13	Honorio Renedo Avedaño	2.356
15-01	El mismo	196
33-12	Vicente Rodríguez Cos	33
ALAR DEL REY		
8-07	Fernando Aparicio López	5.040
8-02	El mismo	420
6-07	Jesús A. Arroyo Nemesio	126
7-18	Bonifacio Escalada Pérez	53
7-01	Aurea Merino García	363
2-07	Carmen Ovejero Sánchez	3.528
2-08	El mismo	294
3-06	Mauricio Peral García	889
3-06	El mismo	148
9-03	Agustín Pérez Martín	630
6-02	Joaquín Sánchez Ortega	857

Núm.	Sujetos pasivos	Importe
BARRUELO DE SANTULLAN		
2-13	Antonio Moretón González	1.449
2-17	El mismo	121
10-12	Félix Sánchez Sánchez	53
11-15	Román Sardina Ramos	630
12-07	El mismo	53
BRAÑOSERA		
1-08	Brañosera, S. A.	832
1-08	El mismo	69
1-10	Vidal González Fernández	731
1-10	El mismo	61
CASTREJON DE LA PEÑA		
3-07	Miguel Peláez Gutiérrez	1.575
3-04	El mismo	131
CERVERA DE PISUERGA		
13-14	Antracitas Pisuerga, S. A.	315
12-18	El mismo	53
15-10	El mismo	53
10-03	Celestino Suances García	151
12-05	Felipe Villanueva Calvo	9.450
11-03	El mismo	788
4-06	María Landeras Castañeda	89
13-08	Victorino Macho Diez	1.182
12-11	El mismo	197
DEHESA DE MONTEJO		
1-04	Felipe Villanueva Fdez.	54.684
1-04	El mismo	4.557
1-06	El mismo	6.464
1-06	El mismo	539
GUARDO		
9-12	Hogar del Productor	2.016
10-01	El mismo	147
26-14	José Luis Alvarez Alvarez	420
10-09	Julia Alvarez Collado	1.656
8-14	Virgilio Baños Baños	363
14-04	Landelino Diez García	187
14-12	El mismo	14
29-10	Jesús Fraile Eiriz	720
30-07	El mismo	53
5-02	Piedad Fernández García	294
20-02	José Ramón Fernández M.	7.646
34-10	Constantino González F.	720
36-01	El mismo	53
30-05	Celestino González Pinedo	720
31-04	El mismo	53
25-09	Marcos González Ugarte	55
40-01	M. Dolores González S.	864
29-07	José R. Luis Prado	53
8-13	M. Concha Martín Alvarez	4.032
9-03	El mismo	294
8-17	Gregorio Miranda Rueda	4.032
5-10	M. Carmen Ovejero S.	4.032
32-15	Juan Pérez Merino	1.080
34-01	El mismo	79
38-05	Luis Sánchez Martínez	1.440
39-13	El mismo	105

Cervera de Pisuerga 27 de abril de 1981. — El Recaudador, Ramón Robles Arenas.

1268

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se sacan en primera pública subasta, para el día 30 del próximo mes de junio, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio— puede verse el pliego de condiciones generales, dos parcelas rústicas que a continua-

ción se reseñan, sitas en Castrillo de Villavega (Palencia).

Parcela 33, de la hoja 12, de 0-19-20 Has., en 7.680 pesetas.

Parcela 44, de la hoja 17, de 0-42-80 Has., en 17.120 pesetas.

Palencia 15 de mayo de 1981. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1671

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en primera pública subasta, para el día 30 del próximo mes de junio, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio— puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela rústica que a continuación se reseña, sita en Abia de las Torres (Palencia).

Parcela 110, de la hoja 8, de 0-09-20 Has., en 2.760 pesetas.

Palencia 15 de mayo de 1981. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1665

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se sacan en primera pública subasta, para el día 30 del próximo mes de junio, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio— puede verse el pliego de condiciones generales, seis parcelas rústicas que a continuación se reseñan, sitas en Calahorra de Boedo (Palencia).

Parcela 49, de la hoja 1, de 0-24-40 Has., en 1.300 pesetas.

Parcela 53, de la hoja 1, de 0-62-40 Has., en 3.200 pesetas.

Parcela 14, de la hoja 5, de 0-07-44 Has., en 250 pesetas.

Parcela 33, de la hoja 5, de 0-09-72 Has., en 300 pesetas.

Parcela 83, de la hoja 5, de 0-31-20 Has., en 6.300 pesetas.

Parcela 30, de la hoja 6, de 0-18-60 Has., en 600 pesetas.

Palencia 15 de mayo de 1981. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1666

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se sacan en primera pública subasta, para el día 30 del próximo mes de junio, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio— puede verse el pliego de condiciones generales, dos parcelas rústicas que a continuación se reseñan, sitas en Cobos de Cerrato (Palencia).

Parcela 5, de la hoja 1, de 0-05-20 Has., en 2.080 pesetas.

Parcela 79, de la hoja 2, de 0-10-00 Has., en 2.500 pesetas.

Palencia 15 de mayo de 1981. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1667

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en primera pública subasta, para el día 30 del próximo mes de junio, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio— puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela rústica que a continuación se reseña, sita en Sotillo de Boedo, Ayuntamiento de Sotobañado (Palencia).

Parcela 31, de la hoja 1, de 1-02-50 Has., en 20.500 pesetas.

Palencia 15 de mayo de 1981. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1668

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se sacan en primera pública subasta, para el día 30 del próximo mes de junio, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio— puede verse el pliego de condiciones generales, cuatro parcelas rústicas que a continuación se reseñan, sitas en Támara de Campos (Palencia).

Parcela 71, de la hoja 5, de 0-50-60 Has., en 1.500 pesetas.

Parcela 41, de la hoja 6, de 0-80-00 Has., en 2.400 pesetas.

Parcela 2, de la hoja 7, de 0-30-80 Has., en 2.500 pesetas.

Parcela 55, de la hoja 9, de 0-07-50 Has., en 3.400 pesetas.

Palencia 15 de mayo de 1981. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1669

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en primera pública subasta, para el día 30 del próximo mes de junio, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela rústica que a continuación se reseña, sita en Olmos de Ojeda (Palencia).

Parcela 78, de la hoja 5, de 0-06-20 Has., en 1.240 pesetas.

Palencia 15 de mayo de 1981. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1670

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por la Junta vecinal de San Andrés de la Regla, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de Coto Privado de Caza, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de San Andrés de la Regla.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada, y aduzcan lo que estimen pertinente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 19 de mayo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1646

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por la Cámara Agraria Local de Lomas de Campos, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de Coto Privado de Caza, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de Lomas de Campos.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen pertinente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 19 de mayo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1646

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 243/2/81

“Galletas Fontaneda, S. A.”

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa “Galletas Fontaneda, S. A.”, recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 28 de abril del corriente año, suscrito por las representaciones legales de la

empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TERCER CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "GALLETAS FONTANEDA, S. A.", DE AGUILAR DE CAMPOO

Artículo 1.º *Ambitos funcional y personal.* — El presente Convenio, que se concierta de acuerdo con la normativa establecida por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, afectará a la Empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2.º *Vigencia.* — Entrará en vigor el día 1.º de enero del presente año 1981, a todos los efectos, sea cualquiera la fecha de su homologación y publicación por la Autoridad Laboral, y tendrá una duración de un año.

No obstante, si no es denunciado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes contratantes, se entenderá prorrogado por un año más, y así sucesivamente. Pero, en cualquier caso, se negociarán los salarios y la jornada en el mes de enero de cada año.

Artículo 3.º *Salarios.* — Se establecen, para las distintas categorías profesionales que se relacionan, la Tabla Salarial que se incluye como anexo, con las retribuciones que se detallan, y según los conceptos que en la misma se expresan.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística superare el 30 de junio del presente año la cifra del 7,41 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho índice, siendo aplicada desde el 1.º de enero último.

Artículo 4.º *Plus de asistencia.* — Se fija un Plus de Asistencia, en la cuantía que se refleja en la adjunta tabla salarial en su segunda columna, que se percibirá por día efectivo de trabajo, considerándose con tal carácter, los días de vacaciones.

Artículo 5.º *Antigüedad.* — Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral de diez trienios, como máximo, del 6 por 100, calculados sobre el salario base que se fija en la primera columna de la Tabla Salarial anexa.

Artículo 6.º *Paga de Beneficios.* — Con el mismo carácter de Paga de Beneficios que venía establecido en la Ordenanza, todos los trabajadores per-

cibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el DIEZ POR CIENTO del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia que se indica en el artículo 4.º

El personal que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 7.º *Fondo Asistencial.* — Se mantienen en la misma cuantía, extensión y condiciones del art. 14 del Convenio publicado en el B. O. P. del 20 de julio de 1977 para las Industrias de fabricación de Galletas, las cantidades que la Empresa abona a todos sus trabajadores por este concepto, y destinadas a los mismos fines que entonces se acordaron.

Artículo 8.º *Matrimonio.* — Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa, después de contraer matrimonio, percibirá una asignación de DIEZ MIL pesetas, por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma sea, al menos de dos años.

Artículo 9.º *Vinculación a la Empresa.* — Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la Empresa, se establece el abono de VEINTE DIAS del salario real, a todo trabajador que cumpla veinticinco años de servicio en la misma, siempre que no haya sido sancionado por falta grave.

Artículo 10. *Becas.* — Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Superior y Medio, principalmente, quedan fijados, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de Ayuda para estudios:

a) Para B. U. P., y Formación Profesional, 12.000 pesetas anuales.

b) Para Estudios Medios y C. O. U. o PREU, 25.000 pesetas anuales.

c) Para Estudios Superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles de estudios antes mencionados, se irán también suprimiendo las correspondientes asignaciones, y en cualquier caso, siempre que los estudios puedan seguirse, con carácter gratuito en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Independientemente de ello, si el beneficiario de una de estas becas hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que le afecte.

Artículo 11. *Jubilación.* — Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales de la fecha del cese por tal motivo, según la escala siguiente:

Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

Jubilándose a los 61 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

Jubilándose a los 62 años, percibirá el trabajador 8 mensualidades.

Jubilándose a los 63 años, percibirá el trabajador 7 mensualidades.

Jubilándose a los 64 años, percibirá el trabajador 6 mensualidades.

Jubilándose a los 65 años, percibirá el trabajador 4 mensualidades.

Si pasada esa edad, no hubiera hecho el trabajador uso de este derecho, se entenderá que renuncia a percibir tales beneficios, y no tendrá otros que los que le otorgue la legislación vigente.

Las cantidades anteriormente citadas, se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además para tener derecho a ellas es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

En el caso de que la Administración estableciera, con carácter general, la jubilación —con plenitud de derechos— a los 64 años de edad, o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope, quedarían sin efecto.

Artículo 12. *Indemnización por defunción.* — En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo (en situación de alta en la Seguridad Social), menor de 65 años, o 64 si así se estableciera la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo de su defunción, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si el tiempo que llevare de prestación de servicios en la Empresa fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo de trabajo.

En el supuesto de que el fallecido lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta Empresa, la indemnización acordada no será inferior a un millón de pesetas.

La Empresa quedará liberada de este pago en el caso de fallecimiento colectivo de trabajadores a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

Artículo 13. *Despidos.* — En el caso de despido procedente de un Trabajador por las causas a que se refiere el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización señalada en el 53, será, siempre que el operario no haya cumplido los sesenta años de edad, de un mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

Artículo 14. *Vacaciones.* — El período de vacaciones tendrá una duración de veintiún días naturales consecutivos, más cinco laborables seguidos o alternos, que pueden ser señalados por la Empresa, de acuerdo con el Comité, o en su lugar, 26 días naturales ininterrumpidos. También pueden considerarse veintiún días laborables, que, en todo caso, habrán de respetarse y garantizarse a todo el personal que permanezca un año al servicio de la Empresa.

Artículo 15. *Licencias.* — Cuando, por prescripción del S. O. E., y acredi-

tando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse, con familiares en primer grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

Artículo 16. Jornada de trabajo. — Se establece, para 1981, la jornada laboral que se refleja en el calendario siguiente:

Horario "A".

Desde el 12 de enero, hasta el 26 de abril.

Desde el 4 de mayo, hasta el 17 de mayo.

Desde el 25 de mayo, hasta el 31 de mayo.

Desde el 21 de septiembre, hasta el 13 de diciembre.

Personal con trabajo en jornada continuada:

Turno a). De lunes a viernes: De 6 a 14, alternando.

Turno b). De lunes a viernes: De 14 a 22, alternando.

Sábados: Turnos a) y b). De 6 a 14, alternando.

Personal con trabajo en jornada partida:

De lunes a viernes:

De 9 a 13.

De 15 a 19.

Sábados:

De 8 a 14.

Personal en turno de noche:

De lunes a viernes:

De 22 a 6.

Sábados:

De 14 a 16.

Horario "B".

Desde el 1 de enero, hasta el 11 de enero.

Desde el 27 de abril, hasta el 3 de mayo.

Desde el 18 de mayo, hasta el 24 de mayo.

Desde el 1 de junio, hasta el 29 de septiembre.

Desde el 14 de diciembre, hasta el 31 de diciembre.

Personal con trabajo en jornada continuada:

Turno a). De lunes a viernes: De 6 a 14, alternando.

Turno b). De lunes a viernes: De 14 a 22, alternando.

Personal con trabajo en jornada partida:

De lunes a viernes: De 9 a 13 y de 15 a 19.

Personal en turno de noche:

De lunes a viernes: De 22 a 6.

Siempre que se trabaje en jornada continuada siete o más horas diarias, el personal afectado por ella, disfrutará de un descanso, dentro de la misma,

de veinte minutos, que se computarán, como de trabajo, a todos los efectos.

Respecto a los operarios, cuya acción pone en marcha, o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley sobre jornada máxima, pudiendo la Dirección de la Empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada, la plena dedicación del Productor en el puesto normal de trabajo, o que se le asigne, y durante el período reflejado en el calendario antes mencionado. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal, u otras, que han de realizarse después del horario señalado.

Artículo 17. Compensación y absorción. — Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Aquellos beneficios económicos, de jornada, o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo, si, considerados con carácter global y general, y en cómputo anual, superasen los pactados.

Artículo 18. Condiciones más beneficiosas. — No obstante el contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, que aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste, para algún productor en particular, se mantendrán a título personal estrictamente.

Artículo 19. Derechos Sindicales. — Se reconoce al Comité de Empresa, como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones oficiales sobre la materia, y principalmente en cuanto al régimen de garantías, la información que debe recibirse de los Directivos, y tiempo y local para funcionamiento del mismo.

Artículo 20. Comisión Paritaria del Convenio. — Se establece la Comisión Mixta de Vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora siguientes:

Don Eugenio Fontaneda Pérez y don Carlos Fontaneda Pérez, representando a la Dirección de la Empresa, y don José Manuel Barón Peña y don Emiliano González González, en representación de los trabajadores, siendo el domicilio de los cuatro, a todos los efectos, el de la propia Empresa en Aguilar de Campoo (Palencia).

Las funciones y sistema de funcionamiento de esta Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente, y sus actuaciones habrán de ajustarse en todo momento a la normativa vigente sobre Convenios.

Artículo 21. Disposición final. — Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre, a todos los efectos, a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores, y cuantas disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Para que surta plena validez, lo firman todos los que han intervenido en la negociación, en Aguilar de Campoo, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Firmas (ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA 1981

ANEXO 1

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario	Plus de	TOTAL
	BASE	Asistencia	
I.—TECNICOS.			
M E N S U A L			
1. <i>Titulados:</i>			
a) De Grado Superior	37.000	8.000	45.000
b) De Grado Medio	34.000	8.000	42.000
c) Ayudante Técnico -ATSE-	30.000	8.000	38.000
2. <i>No Titulados:</i>			
Encargado General	34.000	8.000	42.000
Maestro Jefe de Fabricación	34.000	8.000	42.000
Encargado de Sección	32.500	8.000	40.500
Auxiliar de Laboratorio	30.000	8.000	38.000
3. <i>Oficina Técnica de Organización:</i>			
Jefe de Primera y Segunda	34.000	8.000	42.000
Técnicos de Organización 1. ^a y 2. ^a	33.000	8.000	41.000
Auxiliar de Organización	31.000	8.000	39.000
Aspirantes	15.000	4.000	19.000
4. <i>Técnico de Proceso de Datos:</i>			
Jefe de Proceso de Datos	34.000	8.000	42.000
Analista	33.000	8.000	41.000
Jefe de Explotación y Programad.			
Ordenador	32.000	8.000	40.000
Programador Máquinas	31.000	8.000	39.000
Operador de Ordenador	29.000	8.000	37.000
Auxiliar	27.000	8.000	35.000
II.—ADMINISTRATIVOS.			
Jefe de Admón de 1. ^a y 2. ^a	36.000	8.000	44.000
Oficial de Primera	33.000	8.000	41.000
Oficial de Segunda	31.500	8.000	39.500

Categorías profesionales	Salario BASE	Plus de Asistencia	TOTAL
Auxiliar	27.000	8.000	35.000
Aspirante	16.000	4.000	20.000
Telefonista	27.000	5.000	32.000
III.—MERCANTILES.			
Jefe de Ventas	31.000	6.000	37.000
Inspector de Ventas	28.000	6.000	34.000
Promotor Propaganda/Publicidad	28.000	6.000	34.000
Vendedor con Autoventa	27.000	6.000	33.000
Viajante	29.000	6.000	35.000
Corredor de Plaza	27.000	6.000	33.000
IV.—OBREROS.			
D I A R I O			
a) <i>Personal de Producción:</i>			
Oficial de Primera	970	280	1.250
Oficial de Segunda	960	280	1.240
Ayudante	930	280	1.210
Ayudante no especializado	900	100	1.000
Ayudante menor 18 años	700	150	850
Aprendiz de 18 años	800	100	900
Aprendiz de 16 y 17 años	550	100	650
b) <i>Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:</i>			
Oficial de Primera	930	280	1.210
Oficial de Segunda	920	280	1.200
Ayudante	910	280	1.190
Ayudante no especializado	900	100	1.000
Ayudante menor de 18 años	700	150	850
Aprendiz de 18 años	800	100	900
Aprendiz de 16 y 17 años	550	100	650
c) <i>Personal de Oficios Auxiliares:</i>			
Oficial de Primera	970	280	1.250
Oficial de Segunda	960	280	1.240
V.—PEONAJE.			
Peón	900	100	1.000
Personal de Limpieza	900	100	1.000
VI.—SUBALTERNOS			
Almacenero	960	280	1.240
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Basculero, Pesador, Guarda Jurado, Guarda-Vigilante, Portero, Sereno, y Mozo de Almacén	920	280	1.200
			1354

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación
providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 422/81, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Luis Angel Cano Gatón, contra Ildfonso Mota Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en ignorado paradero el demandado Ildfonso Mota Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Villalobón (Palencia), por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado por el presente edicto citar de comparecencia a las partes, ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo para el próximo día cuatro de junio, a las doce horas de su mañana, con la advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas, que pudiéndose practicar en el momento el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por

falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de citación y notificación a las partes, y especialmente al demandado Ildfonso Mota Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era en Villalobón (Palencia), extiendo la presente en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1661

Audiencia Provincial de Palencia

Don José Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo núm. 13 de 1981, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

Sentencia número treinta y uno. — Sres. del Tribunal. — Ilmo. Sr. Presidente. — Don Ramón Bermúdez Couso. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Félix Andrés Velasco. — Don José Larrumbe Rodríguez. — En la ciudad de Palencia,

a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Vistos ante esta Audiencia Provincial en grado de apelación, procedentes del Juzgado de Distrito de Palencia, los autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de una, como demandante don Luis Goraliza Bravo, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y defendido por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, y de otra, como demandados don Emilio Gago Castilla, don José Manuel Lobo Fernández y don Eduardo Fidalgo Pérez, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don Luis Fernández Pérez y contra don Angel Alvarez Díez, quien no ha comparecido en la primera instancia ni en este recurso, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Félix Andrés Velasco.

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Lucio Goraliza Bravo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Palencia en dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, en los autos de que dimana este recurso, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente, condenando algo de las costas de este recurso al recurrente, y remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución a los efectos oportunos; y notifíquese al demandado en situación de rebeldía don Angel Alvarez Díez la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramón Bermúdez Couso. — Félix Andrés Velasco. — José Larrumbe Rodríguez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, al demandado rebelde en el presente recurso de apelación, libro la presente en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — José Luis Gómez Rivera Benítez.

1664

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 379 de 1980, seguidos en este Juzgado, a instancia de Rizo Tejidos, S. A., contra doña Julia Fradejas Hernández, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 379 de 1980,

seguidos en este Juzgado, a instancia de la Compañía Mercantil "Rizo Tejidos, S. A.", domiciliada en Auguafreda (Barcelona), representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, contra doña Julia Fradejas Hernández, mayor de edad, soltera, industrial, titular de Tapicerías Julia, domiciliada en esta capital, Avda. de Manuel Rivera, núm. 19, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de "Rizo Tejidos, S. A.", debo condenar y condeno a doña Julia Fradejas Hernández, a que abone a la actora la cantidad de sesenta y dos mil trescientas noventa y dos pesetas, más el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda; con imposición de costas a la demandada. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente ejemplar de edicto, se notifica la sentencia transcrita a la demandada en rebeldía doña Julia Fradejas Hernández.

Dado en Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1629

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 402/80, a instancia de Banco de Valladolid, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a doña Petra Alvarez Alonso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. señor don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Banco de Valladolid, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, y de la otra, como demandado doña Petra Alvarez Alonso, mayor de edad, casada, vecina de Palencia, Portillo de Doña

María, núm. 2 - 5.º B, ésta por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Petra Alvarez Alonso, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento treinta y una mil trescientas veintiuna pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús-Manuel Sáez Comba — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

1627

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción, en autos de juicio ejecutivo número 321/80, sobre reclamación de 93.577 pesetas de principal, 1.720 pesetas de gastos de protesto y 65.000 pesetas más que, sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, seguidos a instancia de don Pedro Carazo Aceña, representado por el Procurador señor Tinajas Lago, frente a don Angel Luis Alcubilla de las Navas, que tuvo su domicilio en Palencia, calle Eduardo Dato, número 8, (Chocolatería Clerman) y cuyo actual paradero se desconoce; por medio de la presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se cita a dicho demandado para que dentro del término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Se hace constar que se ha practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero actual.

Palencia a quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1650

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 177/81, a instancia del Procurador Sr. Hidalgo Martín, en representación de don Narciso y doña Cecilia Rodríguez Pino, ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez señor Sáez Comba. — Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta; por turnado a este juzgado el anterior escrito, poder debidamente bastantado, documentos y

copias de todo ello, se tiene por interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a nombre y representación de don Narciso y doña Cecilia Rodríguez del Pino, mayores de edad, casado y soltera respectivamente y vecinos de Madrid, en virtud de la escritura de poder a su favor otorgada, la que previo testimonio en autos le será devuelta conforme solicita, entendiéndose con referido Procurador la presente y sucesivas diligencias de la forma y modo que la ley determina y a quien se tiene por parte.

Se admite la demanda, regístrese y tramítese por las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de tal clase. Por dirigida la acción frente a la firma comercial Gómez Hermanos en la persona de su representante don Cosme Gómez González, vecino de Palencia y frente a los herederos de doña Carmen Rodríguez Pascual, y para el supuesto de que toda la herencia estuviera distribuida en legados, frente a los legatarios, y de no existir ni los unos ni los otros, o de existir no fueran conocidos, o no hubieran aceptado la herencia, frente a la herencia yacente de referida señora a quien de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se les emplazara por medio de edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos despachos se entregaron al Procurador Sr. Hidalgo para su diligenciamiento y devolución. Emplácese al demandado Gómez Hermanos en la forma establecida en el art. 525 de tan repetida Ley con entrega de copias de la demanda y documentos y de cédula de emplazamiento, para que en término de nueve días improrrogables comparezca en autos personándose en forma.

Lo mandó y firma S. S.ª I. Doy fe. E./ Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento por término de nueve días a los herederos legatarios o en su caso herencia yacente de doña Carmen Rodríguez Pascual y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1658

VALLADOLID. — NUM. 1

Don Antonio Anaya Gómez, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio con el núm. 1.434/80-A pieza separada de prevención de abintestato, para la declaración de herederos por fallecimiento de doña Julia Gutiérrez Martín, hija de Gabino y de Teodora, natural de Baltanás (Palencia), fallecida en estado de soltera, el día 3 de julio de 1980, cuya herencia es reclamada por sus sobrinos don Carlos y doña Teresa Gutiérrez Alonso, en la que en providencia de la fecha, se ha acordado llamar por segunda vez

a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla, en el término de veinte días.

Dado en Valladolid a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Antonio Anaya Gómez. — El Secretario (ilegible).

1647

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 367-81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños, en el que son partes como perjudicada la Compañía de Telégrafos, señor Abogado del Estado, y como denunciado José Ribeiro, mayor de edad, casado, mecánico, domiciliado en Francia, siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Alves Ribeiro, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago a cuatro días de arresto menor, a que abone a la Compañía de Teleógrafos, la cantidad de cinco mil quinientas diez pesetas y setenta y cuatro céntimos y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Alves Ribeiro, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

1648

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Carlos Ortega Varela, de 33 años, soltero, frigorista, vecino que fue de Sondica (Vizcaya), y actualmente en ignorado paradero, conductor del vehículo matrícula P-9975-B, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito el día diez de junio próximo, a las diez de su mañana, para asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas señalado en autos número 90/1981, sobre lesiones y muerte en accidente de tráfico, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado antes referido Carlos Ortega

Varela, por desconocerse su domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Maura Pérez.

1656

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento, el pasado día 12 de mayo, fue aprobado inicialmente el programa de actuación urbanística de la Ciudad Jardín; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se hace constar:

Que los planos y documentación complementaria estarán expuestos al público durante dicho plazo, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las dependencias municipales y horas de oficina, a efectos de posibles reclamaciones.

Aguilar de Campoo 19 de mayo de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro.

1640

ALAR DEL REY

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 14 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 4.465.119 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 5.117.092 pesetas.
 3. Intereses, 20.041 pesetas.
 4. Transfferencias corrientes, 14.665 pesetas.
 6. Inversiones reales, 519.044 ptas.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 10.686.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.221.000 ptas.
 2. Impuestos indirectos, 831.000 ptas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.279.700 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 5.190.441 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 163.859 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 10.686.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey 18 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1613

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calzada de los Molinos 12 de mayo de 1981. — El Alcalde, C. Paredes.

1639

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 14 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A). Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 277.247 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 987.912 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 10.000 pesetas.

B). Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
 7. Transferencias de capital, 13.541 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros, 65.400 pesetas.
- TOTAL, 1.354.100 pesetas.

INGRESOS

A). Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 143.200 ptas.
2. Impuestos indirectos, 188.012 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 102.285 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 689.603 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 231.000 pesetas.

B). Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.354.100 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Castrillo de Onielo 15 de mayo de 1981. — El Alcalde, Jesús Duque.

1568

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 21 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, pesetas 213.347.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 525.960 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 8.925 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 35.796 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 15.972 pesetas.

TOTAL, 800.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 140.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 105.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 17.039 ptas.
4. Transferencias corrientes, 357.961 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 180.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 800.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa de Romanos 22 de mayo de 1981. — El Presidente, Victorino Merino.

1655

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 18 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 440.857 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 596.000 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 10.677 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 20.182 pesetas.

TOTAL, 1.067.716 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 304.700 ptas.
2. Impuestos indirectos, 135.520 ptas.

3. Tasas y otros ingresos, 122.800 ptas.
4. Transferencias corrientes, 368.490 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 136.206 ptas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.067.716 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Hontoria de Cerrato 20 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1659

LAVID DE OJEDA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 21 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

1. Remuneraciones del personal, pesetas 299.070.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 943.988 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 14.720 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 64.222 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.322.000 pesetas.

1. Impuestos directos, 256.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 85.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 71.775 ptas.
4. Transferencias corrientes, 642.225 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 267.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.322.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lavid de Ojeda 22 de mayo de 1981. — El Presidente, Fausto Pérez.

1654

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Teodoro París Ordóñez, adjudicatario de las obras de "Terminación redes de abastecimiento y saneamiento en Santillana de Campos, Las Cabañas de Castilla y Villadiezma, en

la garantía definitiva de 99.680 pesetas, que tiene prestada por el referido contrato.

Osorno la Mayor 13 de mayo de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

1571

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 18 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, pesetas 811.997.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 814.654.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 93.276 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 89.490 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 3.237 pesetas.

TOTAL, 1.812.654 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 280.750 ptas.
2. Impuestos indirectos, 240.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 894.904 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 197.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.812.654 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prádanos de Ojeda 19 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1637

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 16 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 203.094 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 240.732 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 5.621 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 452.099 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 56.650 ptas.
 2. Impuestos indirectos, 50.000 ptas.
 3. Tasas y otros ingresos, 19.600 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 315.849 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 10.000 ptas.
 6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 452.099 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Boedo 16 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1619

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 18 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 393.227 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 257.927 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 21.790 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 48.956 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 28.100 pesetas.

TOTAL, 750.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 144.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 34.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 64.435 ptas.
4. Transferencias corrientes, 489.565 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 18.000 ptas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 750.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez de Ecla 19 de mayo de 1981. — El Presidente, José Luis García.

1638

TORQUEMADA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 23 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 4.963.464 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.935.041 pesetas.
3. Intereses, 45.637 ptas.
4. Transferencias corrientes, 688.486 pesetas.

6. Inversiones reales, 500.000 ptas.
 7. Transferencias de capital, 2.247.213 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros, 521.159 pesetas.
- TOTAL, 13.901.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.202.900 ptas.
 2. Impuestos indirectos, 1.006.972 ptas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.271.200 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.158.671 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 4.261.257 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 13.901.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torquemada 20 de mayo de 1981. — El Presidente, Francisco García.

1635

TORQUEMADA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 23 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de Inversiones para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
 3. Intereses.
 4. Transferencias corrientes, 2.108.203 pesetas.
 6. Inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 2.108.203 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos.
 2. Impuestos indirectos.
 3. Tasas y otros ingresos.
 4. Transferencias corrientes, 2.108.203 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales.
 6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 2.108.203 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torquemada 20 de mayo de 1981. — El Presidente, Francisco García.

1636

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valbuena de Pisuerga 19 de mayo de 1981. — El Alcalde, Luis Fresno Turzo.

1642

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 19 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 290.524 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 688.889 pesetas.
 3. Intereses.
 4. Transferencias corrientes, 50.200 pesetas.
 6. Inversiones reales.
 7. Transferencias de capital, 59.088 pesetas.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.088.701 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 95.748 ptas.
 2. Impuestos indirectos, 50.000 ptas.
 3. Tasas y otros ingresos, 54.010 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 492.197 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 396.746 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales.
 7. Transferencias de capital.
 8. Variación de activos financieros.
 9. Variación de pasivos financieros.
- TOTAL, 1.088.701 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaeles de Valdavia 19 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1617

VILLAMERIEL

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 19 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 495.393 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 418.100 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 12.279 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 137.706 pesetas.

8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 64.190 pesetas.

TOTAL, 1.127.668 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 72.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 111.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 41.800 ptas.
4. Transferencias corrientes, 802.781 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 35.897 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 64.190 pesetas.

TOTAL, 1.127.668 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villameriel 20 de mayo de 1981. — El Presidente (ilegible).

1634

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 1981, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 376.313 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 459.894 pesetas.
3. Intereses, 52.600 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 40.200 pesetas.
6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 66.162 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros, 21.010 pesetas.

TOTAL, 1.016.179 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 154.690 ptas.
2. Impuestos indirectos, 75.942 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 193.400 ptas.
4. Transferencias corrientes, 565.896 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 22.251 ptas.
6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 1.016.179 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanuño de Valdavia 21 de mayo de 1981. — El Presidente, Faustino Macho.

1657

VILLAVIUDAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público el extracto de acuerdo definitivo de esta Corporación, imposición de una Ordenanza de tránsito de animales por ciertas vías públicas y modificación de las de abastecimiento de agua potable a domicilio,

alcantarillado, ocupación vía pública con escombros y otros materiales, desagüe de canalones, arbitrio sobre perros, impuesto sobre circulación de vehículos, así como también de sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas.

Acuerdo de la Corporación municipal, de fecha 18 de mayo de 1981. Por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda la definitiva aprobación de referidas ordenanzas y tarifas por unanimidad de sus componentes, que tendrán vigencia a partir del presente ejercicio de 1981, y sucesivos hasta tanto no sean anuladas o modificadas.

Las tarifas de dichas Ordenanzas son como sigue:

1.—Imposición de tránsito de animales por ciertas vías públicas.

Tarifa: Por cabeza de ganado lanar, 100 pesetas.

Por cada chapa de inscripción, 25 pesetas.

Modificación:

1.—Suministro de agua potable a domicilio:

Mínimo de 8 m/3 mensuales, 150 ptas.
Por cada m/3 de exceso, 23 ptas.

2.—Tasa de alcantarillado, anual, 1.500 pesetas.

3.—Ocupación vía pública con escombros y otros materiales:

Por 30 días de ocupación, 300 ptas.

Por 60 días idem, 600 ptas.

Por 90 días idem, 1.200 ptas.

Por 120 días idem, 2.000 ptas.

Por 150 días idem, 2.600 ptas.

Por 180 días idem, 3.000 ptas.

4.—Desagüe de canalones en vía pública:

Por cada metro lineal, 40 ptas.

5.—Arbitrio antirrábico:

Por cada perro de lujo o raza, 300 pesetas.

Por cada perro pastor, 150 ptas.

Por cada perro pastor que exceda de dos al año, 300 ptas.

6.—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos:

Tienen todos ellos un aumento del 25 por 100 sobre el mínimo.

Villaviudas 19 de mayo de 1981. — El Alcalde, César Ruipérez.

1643

VILLAVIUDAS

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 18 de mayo de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.630.481 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.620.491 pesetas.
3. Intereses, 76.584 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 817.913

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales.
7. Transferencias de capital, 896.154 pesetas.

8. Variación de activos financieros, 48.377 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, TOTAL, 5.090.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 462.721 ptas.
2. Impuestos indirectos, 460.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.486.300 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.821.393
5. Ingresos patrimoniales, 859.586 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales.
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 5.090.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villaviudas 12 de mayo de 1981. — El Alcalde, César Ruipérez.

1643

VILLAVIUDAS

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviudas 19 de mayo de 1981. — El Alcalde, César Ruipérez.

1644

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real 1660
Valbuena de Pisuergra 1641

IMPRENTA PROVINCIAL. — PALENCIA